



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0655 -2024-A/MPS

Chimbote, 19 JUL. 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 52381-2024-MPS de fecha 10 de noviembre del 2023 que contiene el recurso de apelación presentado por el infractor García Ponte Wilmer Joaquín contra la Resolución de Multa N° 5372-2023-GAT-MPS de fecha 28 de agosto 2023; Informe Legal N° 408-2024-GAJ-MPS de fecha 08 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en el artículo en el art 98 señala que el conductor solo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención en forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío;

Que, con fecha 22 de enero del 2023, se impuso Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 285482-D, al infractor García Ponte Wilmer Joaquín, quien conducía el vehículo de Placa de Rodaje H1F-363, calificándose la conducta de infracción con el código L - 07 por "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria";

Que, mediante Resolución de Multa N° 5372 -2023-MPS/GAT de fecha 28 de agosto del 2023, se resolvió: ARTÍCULO 1°: SANCIONAR a GARCIA PONTE, WILMER JOAQUIN, conductor(a) y propietario(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° H1F-363, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 198.00 Soles (4% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código L.07: "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTÍCULO 2°: Declarar que el administrado acumula DIEZ PUNTOS (10) en su record de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones. ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0655

Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 5372-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 28 de agosto del 2023. ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, con Expediente Administrativo N° 52381-2023 de fecha 10 de noviembre del 2023, el infractor García Ponte Wilmer Joaquín presenta su recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 5372-2023-GAT/MPS solicitando se revoque y en consecuencia se anule la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 285482-D;

Que, el infractor señala en su mencionado recurso que en la papeleta de infracción mencionada se omitió en llenar si la hora que indica es a la una de la tarde (PM) o una de la mañana (AM), omitiendo los requisitos de validez al amparo de la Ley 27444 en su art 3 numeral 2 y 5; asimismo se observa que el oficial en el llenado de la conducta de la infracción detectada solo puso L07 y no detalladamente como ordena el art 98 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; También se puede ver que en el llenado de la firma del conductor no corresponde a su firma, por no ser igual a la firma de su DNI, el mismo que adjunta a su recurso de apelación; por lo expuesto considera que se ha vulnerado el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento establecidos en el inc. 1.1 y 1.2 del Art IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo en mención se aprecia que la Constancia de Notificación Personal N° 147319 fue notificada al infractor García Ponte Wilmer Joaquín en su domicilio que consta en el expediente Urb Antúnez de Mayolo Mz F Lt 01 Chimbote, Santa, Ancash y que se consigna en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 285482-D con fecha 24 de octubre del 2023 a las 10:41 am horas, se presenta el recurso de apelación, con fecha 10 de noviembre del 2023, es decir **dentro del plazo legal** establecido en el numeral 218.2 del art 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se aprecia que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre descrita líneas arriba, está bien aplicada la infracción TIPO L-07 al administrado García Ponte Wilmer Joaquín y haciendo el análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que esta ha sido aplicada dentro de una Intervención Policial donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no dentro de una Intervención de Fiscalización porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 285482-D se verifica que la infracción fue impuesta a las 17 horas con 15 minutos es decir a las 5:15 PM, y que fue impuesta por un efectivo policial; Que dentro de las funciones del efectivo policial designado al tránsito al momento de imponer una papeleta de infracción esta requerir el documento de identidad del infractor donde ha podido verificar la identidad del infractor;

Que, mediante Informe Legal N° 408-2024-GAJ-MPS de fecha 08 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que, la Resolución de Multa N° 5372-2023-MPS/GAT, de fecha 28 de agosto del 2023, tiene eficacia y produce efectos en el administrado García Ponte Wilmer Joaquín, a partir de su notificación al amparo del numeral 16.1 art. 16 del TUO de la Ley 27444;

Que, asimismo de lo vertido por el administrado el asesor legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica continúa alegando que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer la papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0655

a lo establecido en el art 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar, alguna observación en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, no invalida su contenido;



Que, en el campo de observaciones de la referida papeleta de infracción al tránsito, si esta llenado correctamente por el efectivo policial que intervino, Es decir, la papeleta de infracción ha sido llenada tal como lo exige el art 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, considerando sus campos esenciales por lo que no se configura vicio de nulidad que establece el numeral 2 del art 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, habiéndose verificado que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos en la normatividad vigente y acreditándose la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción impuesta mediante papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 285482;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su informe citado líneas arriba concluye que después de haber evaluado y revisado los actuados, normas mencionadas corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente García Ponte Wilmer Joaquín contra la Resolución de Multa N° 5372-2023-MPS/GAT de fecha 28 de agosto del 2023 por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2 del art 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el infractor **García Ponte Wilmer Joaquín**, contra la **Resolución de Multa N° 5372-2023-MPS/GAT de fecha 28 de agosto del 2023**, por no contener vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2 del art 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en atención a las normas citadas, argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

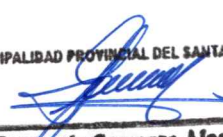
ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución N° de Multa N° 5372-2023-MPS/GAT de fecha 28 de agosto del 2023**, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con arreglo a Ley al infractor García Ponte Wilmer Joaquín.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
GM
GAT
Int.
Exp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Alor
ALCALDE